



MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA

**MEMORIA ABREVIADA DE ÁNALISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA
DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN TED/445/2023, DE 28 DE ABRIL, POR LA QUE SE
REGULA LA INFORMACIÓN A REMITIR POR LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE
RECARGA ENERGÉTICA AL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL
RETO DEMOGRÁFICO, A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y A LAS CIUDADES DE
CEUTA Y MELILLA**

Madrid, noviembre 2025

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	Noviembre de 2025
Título de la norma	Propuesta de Orden por la que se modifica de la Orden TED/445/2023, de 28 de abril, por la que se regula la información a remitir por los prestadores de servicio de recarga energética al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>La Orden TED/445/2023, de 28 de abril, por la que se regula la información a remitir por los prestadores de servicio de recarga energética al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla, establece el contenido, el plazo, la frecuencia y la forma de remisión de la información que las empresas de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos están obligadas a proporcionar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como el contenido de la información sobre instalaciones de recarga de vehículos que las empresas prestadoras de servicios de recarga energética para el vehículo eléctrico.</p> <p>La finalidad es garantizar que el contenido y la forma de remisión de esta información se ajuste a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>La actualización de los artículos 4 y 6 de la Orden TED/445/2023, de 28 de abril, tiene por objeto facilitar la remisión de información a los operadores de puntos de recarga eléctrica y, por otro lado, reducir las cargas administrativas que supone para los sujetos obligados la remisión de la misma información al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como a las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.</p> <p>En adición, con la actualización del artículo 9 y del Anexo III de la mencionada Orden TED/445/2023, de 28 de abril, se pretende dar cumplimiento a la normativa europea y nacional en materia de infraestructura de recarga eléctrica y de promoción de los combustibles renovables.</p>		

Principales alternativas consideradas	<p>La alternativa de inacción redundaría en el mantenimiento de la situación de exceso de cargas administrativas que están sufriendo los operadores de puntos de recarga eléctrica de acceso público, provocada por la pluralidad de procedimientos establecidos por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, así como por la necesidad de remitir la información estática de sus puntos de recarga de forma duplicada, tanto al Registro de la Infraestructura de Recarga Eléctrica de acceso público (RIPREE), como a la plataforma desarrollada en virtud de la Resolución de 2 de abril de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina la forma de remisión de la información dinámica de la infraestructura de recarga eléctrica de acceso público, al Sistema de Gestión y Visualización (SGV) de la información remitida por los operadores de puntos de recarga eléctricos.</p> <p>La opción elegida permite que los sujetos obligados que remiten información dinámica de los puntos de recarga eléctrica a través del SGV puedan solicitar que la información estática enviada juntamente con la dinámica sea utilizada para cumplir con la obligación de remisión de información estática al Ministerio.</p> <p>Asimismo, la supresión de la obligación de los operadores de puntos de recarga eléctrica de remitir la información de los puntos de recarga eléctrica a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla, posibilita la reducción de cargas administrativas a los sujetos obligados y permite homogeneizar la información de los puntos de recarga eléctrica que van a recibir las Comunidades y Ciudades Autónomas.</p>
--	--

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Orden Ministerial.
Estructura de la Norma	Preámbulo, un único artículo, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> • <i>No se han recabado informes.</i>
Trámite de audiencia	<p>El articulado de esta propuesta de Orden ha sido objeto del preceptivo trámite de audiencia a los interesados, previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trámite de audiencia en el portal de internet del Ministerio.

ANALISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta modificación de la orden se adecua al orden competencial al dictarse al amparo de las reglas 13 y 25 ^a del artículo 149.1 de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y las bases del régimen minero y energético, respectivamente.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Impacto positivo sobre el sector de la infraestructura de recarga eléctrica al optimizar el envío de información por parte de los operadores de recarga eléctrica y reducir las cargas administrativas.
	En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: Ahorro de 220.800 €</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
	<p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Se considera que el impacto es nulo en lo que se refiere a la infancia y la adolescencia, y a las familias; así como el impacto por razón de cambio climático.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	

1. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA

Este proyecto de Orden Ministerial tiene por objeto modificar la Orden TED/445/2023, de 28 de abril, por la que se regula la información a remitir por los prestadores de servicio de recarga energética al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 3 de julio, por el que se regula la memoria de análisis del impacto normativo, se presenta de forma abreviada.

La opción de optar por la memoria abreviada se justifica por tratarse de un proyecto de Orden Ministerial del que no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 3, apartado 1, del mencionado Real Decreto 931/2017, o se trata de impactos no significativos (adecuación al orden de competencias; impacto económico y presupuestario; cargas administrativas; impactos de género; impactos en la infancia y adolescencia y en la familia; impactos de carácter social y medioambiental; impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; y análisis sobre coste-beneficio).

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

ANTECEDENTES, MOTIVACIÓN, OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 48.3, establece que las instalaciones de recarga de vehículos deberán estar inscritas en un listado de puntos de recarga gestionado por las Comunidades Autónomas y por las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla correspondientes al emplazamiento de los puntos, que estará accesible para los ciudadanos por medios electrónicos. Continúa dicho artículo estableciendo que la información que conste en dichos listados deberá ser comunicada por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla al Ministerio para la Transición Ecológica, para su adecuado seguimiento.

Además, el artículo 48.4 establece que por orden de la Ministra para la Transición Ecológica (referencia que ha de entenderse dirigida a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), se determinará la información que deban remitir los titulares de los puntos de recarga y en qué condiciones, la cuál será fijada en atención a la potencia de carga de las instalaciones, o ubicación en puntos de especial relevancia por el tránsito de vehículos o en vías rápidas de la red de carreteras.

Por otro lado, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, establece, en su artículo 15.1, que el Gobierno pondrá a disposición del público la información de los puntos de recarga eléctrica para vehículos a través del Punto de Acceso Nacional de información de tráfico en tiempo real gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. Para ello, con carácter previo, los prestadores del servicio de recarga eléctrica deberán remitir por medios electrónicos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, información actualizada de la localización, características, y disponibilidad de dichas instalaciones, así como del precio de venta al público de la electricidad o del servicio de recarga. A continuación, el artículo 15.9 establece que, mediante orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se establecerá la regulación del contenido y forma de remisión de la información de los puntos de recarga al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por parte de los prestadores del servicio de recarga.

El artículo 10 del Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos, prevé que los prestadores del servicio de recarga eléctrica deberán remitir por medios electrónicos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico información actualizada de la localización, características, disponibilidad de dichas instalaciones, así como del precio de venta al público de la electricidad o del servicio de recarga. Asimismo, dispone que, mediante orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se establecerá la regulación del contenido y forma de remisión de la información de los puntos de recarga al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por parte de los prestadores del servicio de recarga.

En virtud de lo anterior, se dictó la Orden TED/445/2023, de 28 de abril, por la que se regula la información a remitir por los prestadores de servicio de recarga energética al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla.

La entrada en vigor de la Orden TED/445/2023, de 28 de abril, determinó la creación por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico del Registro de Infraestructura de Recarga Eléctrica de acceso público (RIPREE), donde los sujetos obligados deben remitir la información de sus puntos de recarga eléctrica de acceso público.

Transcurrido tiempo suficiente desde la activación de RIPREE, se considera preceptivo facilitar la remisión de información a los operadores de puntos de recarga eléctrica y reducir las cargas administrativas que supone para los sujetos obligados, la remisión de la misma información al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como a las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

En adición, el artículo 103 de la Constitución Española establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

A su vez, en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se regula que las Administraciones Públicas pueden recabar documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Por otra parte, en cumplimiento de lo previsto en la Orden TED/445/2023, de 28 de abril, se aprobó la Resolución de 2 de abril de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina la forma de remisión de la información dinámica de la infraestructura de recarga eléctrica de acceso público, al Sistema de Gestión y Visualización de la información remitida por los operadores de puntos de recarga eléctricos.

En consecuencia, los operadores de puntos de recarga eléctrica deben enviar la información dinámica de su infraestructura de recarga eléctrica siguiendo lo previsto en esta Resolución. Además, es importante destacar que, al remitir la información dinámica al Sistema de Gestión y Visualización, los operadores están enviando de forma implícita la información estática de su infraestructura de recarga eléctrica.

Esta situación ha provocado que los operadores estén enviando por duplicado la información estática de sus puntos de recarga eléctrica, por un lado, al Sistema de Gestión y Visualización y, por otro lado, a RIPREE.

Por consiguiente, se estima pertinente modificar la Orden TED/445/2023, de 28 de abril, para posibilitar que aquellos operadores que se hayan conectado con el Sistema de Gestión y Visualización puedan remitir la información estática a través de este Sistema.

Asimismo, siguiendo lo establecido en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE, y ante la propuesta de Real Decreto de fomento de combustibles renovables que prevé en su Título III, la creación de un mecanismo de créditos de electricidad renovable que pretende su puesta en funcionamiento en 2027, resulta necesario actualizar el Anexo III de la Orden TED 445/2023, de 28 de abril, para adelantar las previsiones sobre la recogida de la información relativa a las ventas y el origen de la electricidad en el servicio de recarga, considerándose esta información como confidencial, tal y como se indica en el artículo 9 de la citada orden.

Adicionalmente, detectados errores en la Orden TED/1210/2025, de 28 de octubre, por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado, en la disposición final segunda se procede a su corrección.

La orden no impone cargas desproporcionadas ni arbitrarias a ningún agente, y garantiza la seguridad jurídica, ya que la remisión de información se realiza a través de procedimientos establecidos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Además, la información se pondrá a disposición de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla a través de medios electrónico por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y se utilizarán formatos consolidados.

Por tanto, en el marco del conjunto normativo anteriormente mencionado, y en desarrollo del mismo, esta orden tiene por objeto optimizar la forma de remisión de la información a remitir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por parte de las empresas de prestación de servicios de recarga eléctrica, en aplicación del artículo 15 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo y del artículo 10 del Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo.

La tramitación de la orden ha seguido un proceso transparente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sometido al procedimiento de audiencia pública en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, proporcionando la oportunidad a los agentes de presentar alegaciones al borrador de la orden.

ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

A la hora de preparar esta propuesta de orden, se han planteado dos alternativas:

En primer lugar, la opción de no aprobar esta propuesta de orden provocaría que se mantuviera la situación de exceso de cargas administrativas que están sufriendo los operadores de puntos de recarga eléctrica de acceso público, debido a la pluralidad de procedimientos establecidos por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, así como por la necesidad de remitir la información estática de sus puntos de recarga de forma duplicada: por una parte al Registro de la Infraestructura de Recarga Eléctrica de acceso público (RIPREE) y, por otra, a la plataforma desarrollada en virtud de la Resolución de 2 de abril de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina la forma de remisión de la información dinámica de la infraestructura de recarga eléctrica de acceso público, al Sistema de Gestión y Visualización (SGV) de la información remitida por los operadores de puntos de recarga eléctricos. Esta duplicidad no genera valor añadido para la Administración, el sector ni la sociedad.

En segundo lugar, la alternativa finalmente seleccionada ha sido la modificación normativa, al permitir que los sujetos obligados puedan remitir la información estática de los puntos de recarga eléctrica a través de la plataforma del SGV.

Asimismo, la supresión de la obligación de los operadores de puntos de recarga eléctrica de remitir la información de los puntos de recarga eléctrica a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla reduce las cargas administrativas tanto para los sujetos obligados y contribuye a la homogeneización de la información de los puntos de recarga eléctrica que recibirán las Comunidades y Ciudades Autónomas.

PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La norma se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, particularmente:

- A los de necesidad y eficacia, al estar basada en una clara identificación de los fines que se persiguen y tratarse del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos.
- Al de eficiencia, ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias y facilita el cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos obligados.
- Al de transparencia, pues el texto de la propuesta de orden ha sido objeto de audiencia pública y será objeto de publicación en el “Boletín Oficial del Estado” tras su aprobación, siendo una norma de conocimiento general y pudiendo ser objeto de los recursos que contra la misma procedan.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La propuesta de orden incluye un Preámbulo, un artículo único, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El artículo único modifica los artículos 4, 6 y 9, así como el Anexo III de la Orden TED/445/2023, de 28 de abril, con el objetivo de reducir las cargas administrativas y simplificar la remisión de información estática relativa a los puntos de recarga eléctrica de acceso público por parte de los sujetos obligados.

La disposición transitoria establece un periodo de carencia de tres meses desde la entrada en vigor de la orden para la remisión de la información dinámica sobre las ventas de electricidad efectuadas en el servicio de recarga.

La disposición derogatoria procede a la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Las disposiciones finales son relativas a la modificación de la Orden de MIBGAS, a la aplicación de la orden, al título competencial y la entrada en vigor de la orden.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

La propuesta de modificación de orden se adecua al orden de distribución de competencias regulado en el artículo 149.1. 13.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y sobre bases del régimen minero y energético, respectivamente.

ENGARCE CON EL DERECHO NACIONAL

Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto de modificación las siguientes normas:

- La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.
- Orden TED/445/2023, de 28 de abril, por la que se regula la información a remitir por los prestadores de servicio de recarga energética al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla.
- El Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE.

La presente orden engarza por tanto con las distintas normas legales y reglamentarias a nivel nacional y europeo.

INFORMES RECADABADOS

La modificación de la orden se ha desarrollado sin recabar informes de otros organismos.

Es importante resaltar que esta norma no estaba incluida en el Plan Anual Normativo de 2025, toda vez que las órdenes ministeriales no son objeto de planificación y, por tanto, no se incluyen en el citado plan.

ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

DEROGACIÓN NORMATIVA

No se realiza ninguna derogación específica.

5. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.

Por tanto, la presente propuesta de orden se adecua al orden competencial establecido en la Constitución Española y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

6. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Esta norma no tiene un impacto económico directo en los consumidores y en la competencia en el mercado.

Asimismo, tampoco se prevé ningún impacto presupuestario.

En cambio, se espera un impacto positivo en el sector de la infraestructura de recarga eléctrica, al optimizar el envío de información por parte de los operadores de recarga eléctrica.

Desde el punto de vista de las cargas administrativas, para calcular el ahorro estimado se han empleado los siguientes valores:

- Un total de 138 operadores de puntos de recarga eléctrica, siendo éste el número de empresas que ha registrado puntos de recarga eléctrica en RIPREE.
- En base a los datos disponibles, se considera que de media los operadores actúan en 4 Comunidades Autónomas, ya que el tejido empresarial está formado por un menor

número de grandes empresas que operan en todo el territorio nacional, mientras que el resto son PYMES que actúan a un nivel más local.

- En lo que respecta a la frecuencia de comunicación de información, se ha considerado trimestral.
- Empleando el coste de 100 €/unidad de la “Obligación de comunicar o informar”, extraído de la “guía metodológica para la elaboración de la memoria de impacto normativo.

En consecuencia, el coste anual evitado a los agentes ascendería a:

$$\text{Ahorro anual estimado} = 138 \times 4 \times 4 \times 100 = 220.800 \text{ €}$$

En conclusión, de lo anterior se obtiene un coste anual evitado de 220.800 € al conjunto de operadores de puntos de recarga eléctrica.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

A los efectos de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se señala que el proyecto normativo tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

TRÁMITE DE AUDIENCIA

Se ha realizado un trámite de audiencia en la página web del Ministerio con la finalidad de proporcionar a los agentes, la oportunidad de presentar alegaciones.